



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO**

( N° . 0 0 3 )  
2 4 ENE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL A NOMBRE DE MILEIDY BETANCOURTH –CUNDAR EXPEDIENTE PIR DTPA No. 053-16"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N°092 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

Que por intermedio de la Resolución N°092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "*Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley*".

Que en el mencionado decreto, se encuentra la reglamentación sobre el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

✍

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL A NOMBRE DE MILEIDY BETANCOURTH –CUNDAR EXPEDIENTE PIR DTPA No. 053-16”**

Que el literal c) del artículo 2.2.2.8.1.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 2.2.2.8.3.1 del decreto mencionado, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

### **1. SOLICITUD DEL PERMISO**

CONSUELO MILEIDY BETANCOURTH –CUNDAR identificada con cédula de ciudadanía No. 1086017091 de la Florida (Nariño) mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 20164600103842 del 20 de diciembre de 2016, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para la ejecución del proyecto denominado *“El uso y variación genética y fenotípica para definir unidades de conservación en las dos ranas venenosas más amenazadas de Colombia : Phyllobates terribilis y Oophaga lehmanni”* a desarrollarse durante cuatro años al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali en las siguientes coordenadas que se consignaron en el formulario de solicitud a folio 6 del expediente.

Es preciso resaltar, que en el desarrollo del proyecto de investigación, se propuso el siguiente objetivo:

#### **“OBJETIVOS**

- *Estimar el nivel de estructura genética entre poblaciones de cada una de las dos especies.*
- *Estimar la variación fenotípica de las poblaciones de las especies de ranas venenosas.*
- *Evaluar la relación entre la distancia geográfica con la variación genética y fenotípica en las poblaciones de las especies.*
- *Proponer las unidades de conservación prioritarias para las dos especies en estudio”.*

La presente solicitud se encuentra numerada bajo el expediente PIR DTPA 053-16

### **II. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, esta Subdirección procederá a resolver la solicitud presentada por la investigadora Betancourth- Cundar, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las cuales se encuentran señaladas en el Artículo 2.2.2.1.7.1 y siguientes del citado Decreto.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales Naturales, da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la solicitante previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual procederá a expedir auto de

**"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL A NOMBRE DE MILEIDY BETANCOURTH –CUNDAR EXPEDIENTE PIR DTPA No. 053-16"**

inicio de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En vista de lo anterior, se procederá hacer la revisión de los documentos allegados de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2.8.3.2 del Decreto 1076 de 2015, y resolver la solicitud presentada bajo los parámetros procedimentales regulados internamente a través del procedimiento del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial Código AMSPNN\_PR\_19, Versión 4, actualmente vigente, para lo cual se emitirá el correspondiente concepto técnico.

- a). Formato de Solicitud de Permiso Individual de Recolección debidamente diligenciado (Fls. 4 a 7).
- b). El currículum vitae del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo - Se presentaron las siguientes hojas de vida: Consuelo Mileidy Betancourth Cundar (FI 11 al 15); Adolfo Amézquita Torres (Fls 15 al 36); Manuel Gilberto Guayara Barragán (FI 37 al 38).
- c). Información sobre si la recolección involucra especies amenazadas o endémicas. La solicitante remitió estos datos en el formulario de solicitud de recolección de especímenes dentro del sistema de Parques Nacionales Naturales en el numeral "4.9. Especímenes a recolectar" en el que se indica que se recolectarán especies amenazadas en estado crítico (FI. 6).
- d). Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección — se anexó el oficio No. OFI 14-000030338- DCP -2500 del 8 de agosto de 2014. Revisado el documento, se observa que fue expedido para otro proyecto de investigación que cubría una sola de las especies a estudiar dentro de la presente solicitud, con otros objetivos y cuya fecha data de hace más de dos años, por lo cual se requerirá a la investigadora para que allegue certificación del Ministerio del Interior para el actual proyecto y con fecha reciente con el fin de verificar si se requiere o no consulta previa.

Así las cosas, de conformidad con los principios de eficacia, celeridad, y con el fin de garantizarle el derecho fundamental al debido proceso, esta Entidad procederá a iniciar el trámite administrativo ambiental que se deriva de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR** el trámite de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, solicitado por CONSUELO MILEIDY BETANCOURTH –CUNDAR identificada con cédula de ciudadanía No. 1086017091 para la realización del proyecto denominado "*El uso y variación genética y fenotípica para definir unidades de conservación en las dos ranas venenosas más amenazadas de Colombia : Phyllobates terribilis y Oophaga lehmanni*" a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Farallones de Cali en las coordenadas contenidas en el formato de solicitud.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la peticionaria para que allegue dentro del mes siguiente a la notificación de la presente decisión la certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia de grupos étnicos en el área de estudio y la necesidad o no de consulta previa para el presente proyecto.

5

**"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL A NOMBRE DE MILEIDY BETANCOURTH -CUNДАР EXPEDIENTE PIR DTPA No. 053-16"**

Los términos para resolver el trámite se suspenden hasta tanto el solicitante remita la información o documentos requeridos. Si pasado un mes, el peticionario no allega la documentación requerida, se declarará el desistimiento de la solicitud y se continuará conforme lo indica la actividad 15 del procedimiento. (Decreto 1076 de 2015, Art. 2.2.2.8.5.2. Numeral 2 ).

**ARTÍCULO TERCERO.-** A partir de la notificación del presente Auto se **entiende iniciada la actuación administrativa** y una vez se reciba la información solicitada en el requerimiento del artículo anterior se entenderá reanudado el término señalado en el artículo 2.2.2.8.5.2. del Decreto 1076 de 2015, para resolver de fondo la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto al correo electrónico [cm.betancourth2026@uniandes.edu.co](mailto:cm.betancourth2026@uniandes.edu.co) en atención a la autorización expresa realizada en el numeral 5° "Notificación de Actos Administrativos" del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez notificada y en firme la presente providencia, esta Subdirección procederá a evaluar técnicamente la solicitud y determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Publíquese un extracto de la solicitud del presente del permiso en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia — [www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)-, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 2.2.2.8.5.2. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Practíquense las demás diligencias que surtan de las anteriores.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo

Proyectó: Natalia Galvis Avellaneda, Profesional Especializado SGM

Revisó: Guillermo Santos, Profesional Especializado SGM 